



Ubicación 124472
Condenado HERNANDO SALOM ALFARO
C.C # 79189613

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 DE JUNIO DE 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 333 del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 09/06/2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 124472
Condenado HERNANDO SALOM ALFARO
C.C # 79189613

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia	: 124472
No. Único de Radicación	: 25386-31-04-001-2004-00171-00
Condenado:	: HERNANDO SALOM ALFARO
Cédula:	: 79189613
Fallador	: 001 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA 38G CP.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 333

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de sustitución de prisión por prisión domiciliaria con base en el artículo 38G de la Ley 906 de 2004, elevada por el penado **HERNANDO SALOM ALFARO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que mediante sentencia proferida el 27 de noviembre de 2007 por el Juzgado 1º Penal del Circuito de la Mesa –Cundinamarca-, fue condenado **Hernando Salom Alfaro** a la pena principal de **28 años 6 meses de prisión**, a la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, al ser hallado penalmente responsable del delito de **homicidio doloso agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado**. En la misma decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por cuenta del presente asunto soporta privación de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, desde el **12 de agosto de 2009**, fecha de captura para el cumplimiento de la condena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, establece:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas;

fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo, se tiene que el delito por el que fue condenado no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y la víctima no hace parte del familiar del penado, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Hernando Salom Alfaro ha estado privado de la libertad por este asunto desde el 12 de agosto de 2009 a la fecha, esto es, **12 años y 9 meses**.

Por concepto de redención de pena se ha descontado los siguientes tiempos:

Fecha auto	Redención reconocida		
	años	Meses	Días
04/12/2012		4	12
12/02/2013			29.5
10/09/2013		1	8.75
28/11/2014		1	21
30/03/2016		7	24.8
20/12/2017		3	17
03/09/2018		2	5
29/9/2020		7	24
TOTAL	2	5	22.05

Sumado el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena da un total de **15 años, 2 meses y 22,05 días**; cumpliéndose de esta manera el requisito de carácter objetivo de haber superado la mitad de la pena, que en este caso corresponde a **14 años y 3 meses**.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia actual de vínculos del procesado con el lugar donde reside¹, el cual debe estar demostrado con los elementos de prueba allegados a la actuación de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 38 B del Código Penal, es preciso señalar que el mismo no se encuentra acreditado, pues el condenado en esta ocasión allega:

- Escrito de la señora Lilia Alfaro Castro madre del sentenciado, quién manifiesta que recibirá a su hijo en su vivienda, ubicada en Tena Cundinamarca sector el cogollo casa “mi querer querer”, aportando un recibo de servicio público.
- Documento emitido por la junta de acción comunal Urbana de Tena “Centro”, en el cual se certifica que el señor Hernando Salom Alfaro Reside en el Casco Urbano del Municipio de Tena Cundinamarca.
- Escrito de la señora Nellyred Ortega Sepúlveda, esposa de **Hernando Salom Alfaro**, quien manifestó que sería cumplida la prisión en la calle 15 No.22A–47/57 Barrio Villa Paul de Funza – Cundinamarca en donde sería recibido por su esposa, allegando declaración juramentada de ésta en la que declara que se hará cargo de su manutención, aportando un recibo de servicio público en el cual no es legible a nombre de quien se emite,

Entonces, de la documentación allegada no queda claro cuál de las direcciones aportadas podría llegar a constituir la residencia fija y estable del sentenciado para cumplir la prisión domiciliaria y atender, en el evento de ser concedido el sustituto, el

¹ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: “La expresión arraigo, proveniente del latín *ad radicare* (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades...”

requerimiento de las autoridades carcelarias y judiciales. Adicionalmente, no se establece inequívocamente que exista un vínculo concreto entre el sentenciado y los lugares señalados.

Al respecto, es necesario recordar lo que la H. Corte Suprema de Justicia ha dicho "se debe entender por tal concepto: "Ahora, la Sala ha definido el arraigo como «el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos **sociales**, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes"², por lo tanto supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades" Aparejado a lo anterior es bueno clarificar que conforme el inciso 2° del numeral 3 del artículo 38B de la Ley 599 del 2000, el análisis del arraigo se debe efectuar con fundamento en todos los elementos materiales de prueba aportados al proceso.

En esas condiciones, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria, hasta tanto se pruebe en debida forma el arraigo social y familiar del penado, esto es que se demuestren los vínculos sociales y familiares del penado con el lugar donde señala residirá, pues no basta contar con una dirección para, de contera, señalar que se encuentra constituido un arraigo en los términos que lo exige la norma aplicable al caso.

OTRAS DETERMINACIONES

Se tiene y reconoce a la Dra. Johana Toledo Marles, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 40077916 de Florencia Caquetá y Tarjeta Profesional. No.282857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del sentenciado en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la prisión domiciliaria solicitada por el **HERNANDO SALOM ALFARO**, con fundamento en el artículo 38G del C.P., por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB", para obre en la hoja de vida del sentenciado.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíquese por Estado No.
03 JUN 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581.

- 124472
25386-31-04-001-2004-00171-00
HERNANDO SALOM ALFARO
79189613
Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 333

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e9b0fb45605e9f4b6b3905c01c40688a7bc631a71eb28c41af3affdf6eb0b4**
Documento generado en 20/05/2022 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 96

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 124977

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11 Mayo 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-05-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hernando Sabon Alfaro

CC: 79184613

TD: 86540

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/06/2022 11:48

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 8:00 a. m.
Para: Tanny Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
13715	Edisson Eraclio Guzmán Castaño	31/05/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	23/05/2022
23173	Daniel Felipe Suárez Mosquera	11/05/2022
23173	Daniel Felipe Suárez Mosquera	11/05/2022
23173	Daniel Felipe Suárez Mosquera	20/05/2022
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	23/05/2022
121450	Jhon Alexander Olarte Duarte	23/05/2022
39518	John Alexander Romero Moreno	11/05/2022
39518	John Alexander Romero Moreno	11/05/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	11/05/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	11/05/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	12/04/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	12/04/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	12/04/2022
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	26/04/2022
25872	Eycin Jawer Grajales Millán	18/04/2022
25872	Eycin Jawer Grajales Millán	18/04/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	5/05/2022
38235	Fabio Antonio Mendoza Prieto	13/04/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	5/05/2022
36829	Wilson Ramírez Román	24/05/2022
36829	Wilson Ramírez Román	24/05/2022
21567	José Alejandro García Romero	18/04/2022
21567	José Alejandro García Romero	18/04/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	19/04/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	19/04/2022
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	25/04/2022
3096	Bryam Alejandro Méndez	20/04/2022
11841	Marlon Herrera Zarate	18/04/2022
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	18/04/2022
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	11/05/2022
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	18/04/2022
50718	Wilton Armando Penagos Devia	19/04/2022
3047	Matilde Eugenia Correa Picón	19/04/2022
174472	Hernando Salom Alfaro	11/05/2022
9956	Luis Eduardo Suárez Rovira	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
4352	Pedro Israel Castiblanco Pinzón	11/05/2022
4775	Jorge Enrique Daza	11/05/2022
5225	Daniel Quintero	6/05/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	12/05/2022
123632	Fabio Enrique Camargo Andrade	1/03/2022
31254	Mauricio Cuervo Angel	4/05/2022
50150	Carlos Arturo Contreras Díaz	26/05/2022
69867	Álvaro Tovar David	13/05/2022
71034	Alfonso José Cervera Mendoza	13/05/2022
16103	Oswaldo Alarcón	16/05/2022
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	10/05/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	18/05/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	18/05/2022
45641	Arquímedes López Ussa	27/04/2022
45641	Arquímedes López Ussa	27/04/2022
44678	Jorge Luis Abril Caicedo	1/04/2022
956	Delson Martín Cardona García	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
16840	José Vicente Cortés García	5/05/2022
55891	Victor Manuel Jaramillo Flórez	3/05/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	3/05/2022
36103	Cristian Javier Hernández Arias	2/05/2022
36103	Cristian Javier Hernández Arias	2/05/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	4/05/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	4/05/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	13/05/2022
8433	María de Jesús González Duarte	16/05/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Bogotá D.C., febrero 01 de 2022

Doctora:

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. SUSTENTACIÓN Y ACLARACIÓN DE ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL DE HERNANDO SALOM ALFARO. RAD. 25386310400120040017100.

Respetada Dra.,

La suscrita abogada **JOHANA TOLEDO MARLES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.007.916, portadora de la tarjeta profesional No. 282.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **HERNANDO SALOM ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7889613, me permito respetuosamente sustentar el arraigo de mi prohijada en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS DE HECHO

Mediante Auto No. 333 proferido el día 11 de mayo del año calendado, su Señoría obrando en derecho y asistiéndole la razón, NIEGA el sustituto de Prisión Domiciliaria invocado en favor de mi prohijado a través de la suscrita, toda vez que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38B del Código Penal; por tanto, resulta necesario esclarecer cual es el arraigo familiar y social del señor HERNANDO SALOM ALFARO, así,

El domicilio y lugar de residencia del señor HERNANDO SALOM ALFARO será en la casa de su progenitora la señora LILIA ALFARO CASTRO, ubicada en el municipio de Tena Cundinamarca,

finca Mi Querer Querer, para lo cual se anexan los soportes respectivos.



Además, la junta municipal da fe, que dicho inmueble y corregimiento no solo pertenece al domicilio de la señora LILIA ALFARO CASTRO, sino que además es el domicilio del señor HERNANDO SALOM ALFARO.

Además de lo anterior, la progenitora de HERNANDO SALOM ALFARO emite manifestación de su compromiso de apoyo económico, durante el tiempo que dure la domiciliaria de su hijo.

En cuanto al núcleo familiar del señor HERNANDO SALOM ALFARO, el mismo se compone únicamente por su señora madre la señora LILIA ALFARO CASTRO, quien vive sola, es de estado civil viuda, es una persona de la tercera edad ya que tiene 73 años, vive de su pensión y lo único que tiene en esta vida además de su casa, es a su hijo HERNANDO SALOM ALFARO.

Por lo anterior, y con el fin de acreditar el arraigo familiar y social de mi prohijado, anexo los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento del señor HERNANDO SALOM ALFARO, a través del cual se pretende probar que es hijo de la señora LILIA ALFARO CASTRO, que por tanto su residencia es de origen familiar.
2. Declaración y acta de compromiso suscrito por la señora LILIA ALFARO CASTRO, progenitora de mi cliente, a través de la cual da fe del arraigo familiar y manifiesta su compromiso de apoyo en favor del señor HERNANDO SALOM.
3. Certificación emitida por la presidente de la Junta de Acción comunal del cascorbano de Tena Cundinamarca, la cual da fe que la finca Mi Querer Querer, es de propiedad de la señora LILIA ALFARO, que además es el lugar de residencia del señor HERNANDO SALOM ALFARO,
4. Certificación emitida por planeación municipal de Tena Cundinamarca, a través del cual se prueba que la finca Mi Querer Querer, ubicada en el municipio de Tena Cundinamarca, es de propiedad de la señora LILIA ALFARO.



5. Avaluó catastral de la Finca Mi Querer Querer, a nombre de la señora LILIA ALFARO.
6. Copia escaneada de recibos de servicios públicos correspondientes al domicilio del señor SALOM ALFARO, finca Mi Querer Querer, ubicada en el municipio de Tena Cundinamarca.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIA ALFARO
8. Certificado de pensión de la señora LILIA ALFARO, con el fin de soportar con que recursos económicos se sostendrá el señor HERNANDO durante su domiciliaria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia
- Principio de Favorabilidad, dignidad Humana, Pro Homine
- Artículo 102 y subs. Ley 65 de 1993
- Artículo 38 G y 38 B núm. 3 y 4 Ley 906 de 2004
- Artículo 38 numeral 7 de la Ley 906 de 2004.
- Artículos 142 y siguientes Ley 0065 de 1993
- Carta de las Naciones Unidas. Protección de las personas privadas de libertad
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Humanos

III. PETICIÓN

1. Subsana el error de la solicitud del sustituto de prisión domiciliaria, solicito a su Señoría respetuosamente se sirva tener en cuenta la aclaración del arraigo familiar y social del señor HERNANDO SALOM ALFARO, y en consecuencia se CONCEDA Y SE ORDENE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se CONCEDA el sustituto de prisión domiciliaria a mi Poderdante en los términos del artículo 38 G de la ley 599 del año 2000, toda vez que se cumplen cabalmente los presupuestos objetivos y subjetivos del numeral 3° y 4° del artículo 38B de la misma



codificación,

SEGUNDO. Se CONCEDA en favor de mi prohijado continuar disfrutando del beneficio de las 72 horas, en virtud de lograr la reinserción social consagrada en los artículos 142 y siguientes de la Ley 0065 de 1993.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica johanatoleado.abogada@gmail.com, abonado celular 3122580685.

De la señora Juez,

Respetuosamente,


JOHANA TOLEDO MARLES
Abogada
T.P. 282.857 del C.S.J.



Bogotá D.C., febrero 01 de 2022

Doctora:

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 333 MAYO 11 DE 2022 -CUI.25394600039920078016101.

Respetada Dra.,

La suscrita abogada **JOHANA TOLEDO MARLES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.007.916, portadora de la tarjeta profesional No. 282.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **HERNANDO SALOM ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.142, me permito respetuosamente interponer y sustentar recurso de reposición en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS DE HECHO

Mediante Auto No. 333 proferido el día 11 de mayo del año calendado, su Señoría obrando en derecho y asistiéndole la razón, NIEGA el sustituto de Prisión Domiciliaria invocado en favor de mi prohijado a través de la suscrita, toda vez que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38B del Código Penal; por tanto, resulta necesario esclarecer cual es el arraigo familiar y social del señor HERNANDO SALOM ALFARO, así,

El domicilio y lugar de residencia del señor HERNANDO SALOM ALFARO será en la casa de su progenitora la señora LILIA ALFARO CASTRO, ubicada en el municipio de Tena Cundinamarca,

finca Mi Querer Querer, para lo cual se anexan los soportes respectivos.

Además, la junta municipal da fe, que dicho inmueble y corregimiento no solo pertenece al domicilio de la señora LILIA ALFARO CASTRO, sino que además es el domicilio del señor HERNANDO SALOM ALFARO.



Además de lo anterior, la progenitora de HERNANDO SALOM ALFARO emite manifestación de su compromiso de apoyo económico, durante el tiempo que dure la domiciliaria de su hijo.

En cuanto al núcleo familiar del señor HERNANDO SALOM ALFARO, el mismo se compone únicamente por su señora madre la señora LILIA ALFARO CASTRO, quien vive sola, es de estado civil viuda, es una persona de la tercera edad ya que tiene 73 años, vive de su pensión y lo único que tiene en esta vida además de su casa, es a su hijo HERNANDO SALOM ALFARO.

Por lo anterior, y con el fin de acreditar el arraigo familiar y social de mi prohijado, anexo los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento del señor HERNANDO SALOM ALFARO, a través del cual se pretende probar que es hijo de la señora LILIA ALFARO CASTRO, que por tanto su residencia es de origen familiar.
2. Declaración y acta de compromiso suscrito por la señora LILIA ALFARO CASTRO, progenitora de mi cliente, a través de la cual da fe del arraigo familiar y manifiesta su compromiso de apoyo en favor del señor HERNANDO SALOM.
3. Certificación emitida por la presidente de la Junta de Acción comunal del casco urbano de Tena Cundinamarca, la cual da fe que la finca Mi Querer Querer, es de propiedad de la señora LILIA ALFARO, que además es el lugar de residencia del señor HERNANDO SALOM ALFARO,
4. Certificación emitida por planeación municipal de Tena Cundinamarca, a través del cual se prueba que la finca Mi Querer Querer, ubicada en el municipio de Tena Cundinamarca, es de propiedad de la señora LILIA ALFARO.
5. Avalúo catastral de la Finca Mi Querer Querer, a nombre de la señora LILIA ALFARO.
6. Copia escaneada de recibos de servicios públicos correspondientes al domicilio del señor SALOM ALFARO, finca Mi Querer Querer, ubicada en el municipio de Tena Cundinamarca.



7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIA ALFARO
8. Certificado de pensión de la señora LILIA ALFARO, con el fin de soportar con que recursos económicos se sostendrá el señor HERNANDO durante su domiciliaria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia
- Principio de Favorabilidad, dignidad Humana, Pro Homine
- Artículo 102 y subs. Ley 65 de 1993
- Artículo 38 G y 38 B núm. 3 y 4 Ley 906 de 2004
- Artículo 38 numeral 7 de la Ley 906 de 2004.
- Artículos 142 y siguientes Ley 0065 de 1993
- Carta de las Naciones Unidas. Protección de las personas privadas de la libertad
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Humanos

III. PETICIÓN

1. Estando subsanado el error de la solicitud del sustituto de prisión domiciliaria, y haciendo uso del recurso de reposición, solicito a su Señoría se sirva tener en cuenta la aclaración del arraigo familiar y social del señor HERNANDO SALOM ALFARO, y en consecuencia se CONCEDA Y SE ORDENE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se CONCEDA el sustituto de prisión domiciliaria a mi Poderdante en los términos del artículo 38 G de la ley 599 del año 2000, toda vez que se cumplen cabalmente los presupuestos objetivos y subjetivos del numeral 3° y 4° del artículo 38B de la misma codificación,



SEGUNDO. Se CONCEDA en favor de mi prohijado continuar disfrutando del beneficio de las 72 horas, en virtud de lograrla reinserción social consagrada en los artículos 142 y siguientes de la Ley 0065 de 1993.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica johanatoleado.abogada@gmail.com, abonado celular 3122580685.

De la señora Juez,

Respetuosamente,


JOHANA TOLEDO MARLES
Abogada
T.P. 282.857 del C.S.J.